



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 11 de Febrero de 2022

VISTO: El Expediente Administrativo N° 9885-2021-RED DE SALUD PUNO de fecha 06 de diciembre del año 2021, mediante el cual el Administrado LUIS DARWIN GARCIA RAMOS. Solicita se declare la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA RED DE SALUD. PUNO:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057:

Que, conforme se tiene del **MEMORAMDUN N° 978-2018-D/RED DE SALUD PUNO**, de fecha 16 de octubre del año 2018: El M.C. ARTURO EYNK TAPIA CHAVEZ, en su calidad de director de la Red de Salud Puno CD. EXHORTA: "Se investigue y se tome las acciones respectivas" todo esto a efectos de que el Secretario Técnico asuma sus funciones y proceda con la precalificación conforme a sus atribuciones conferidas.

Que, conforme se tiene la **RESOLUCIÓN N° 580-2018-SA-j-RR.HH./RED DE SALUD PUNO**: se tiene que a través de esta última el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha pronunciado sobre la procedencia para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Civil LUIS DARWIN GARCIA RAMOS, personal NOMBRADO, del Centro de Salud Metropolitano, del ámbito de la RED DE SALUD PUNO

Que, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario se establece como fundamento que el servidor **LUIS DARWIN GARCIA RAMOS**, habría incurrido en las Faltas Administrativas prevista en el literal c) y q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del servicio Civil Que conforme se tiene de la CEDULA DE NOTIFICACION N° 061-2018-ST-PAD-RRHH-RED SALUD PUNO, se advierte que en fecha 26 de diciembre del año 2018: se ha cumplido en desarrollar la diligencia correspondiente a la notificación al servidor **LUIS DARWIN GARCIA RAMOS**.

Que, conforme se tiene de la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 212-19-SA-J-RRHH/RED SALUD**, de fecha 09 de julio del 2019. Se resuelve en si Artículo Primero: "SANCIONAR al Servidor Civil LUIS DARWIN GARCIA RAMOS, Personal NOMBRADO del Centro de Salud METROPOLITANO, de la Red de Salud Puno(-) con la suspensión SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO DE CINCO (05) días, en base al artículo 38° c) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (...).





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 11 de Febrero de 2022

Que, conforme se tiene la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0502-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala: de fecha 18 de febrero del año 2019, la misma que fuese emitida por SERVIR: donde se declara la nulidad de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 228-18-SA-J-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, del 05 de julio del 2018 y la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344-18-SA-1-RR.HH/RED SALUD de fecha 23 de agosto del 2018 por la Jefatura de Recursos Humanos de la RED de SALUD PUNO.

Que, conforme se tiene del Expediente. 8885-2021 de fecha 06 de diciembre del año 2021, el Servidor Civil LUIS DARWIN GARCIA RAMOS, solicita de declare la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN SU CONTRA.**

Que, de los hechos expuesto en el INFORME N° 015-2021-ST-PAD-RRHH/RED DE SALUD PUNO, se tiene que Mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran:

Que, la Directiva Nro. 02-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento:

Que, a través del Fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil se tiene que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 11 de Febrero de 2022

ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción";

Que el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente:

Que, en el presente caso materia de análisis se advierte que estos hechos habrían ocurrido en fecha 10 de octubre del año 2018 y la entidad habría tomado conocimiento de ello en fecha 16 de octubre del año 2018, conforme se tiene de los cargos de recepción de los documentos correspondiente al administrado **LUIS DARWIN GARCIA RAMOS**, habiendo transcurrido a la fecha más de **TRES AÑOS**, conforme se tiene del siguiente cuadro:



Que, por lo tanto y en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión del presente Acto Administrativo, para oficializar la declaratoria de la Prescripción de la Facultad Sancionadora en contra de **LUIS DARWIN GARCIA RAMOS**, correspondiente al Proceso Administrativo Disciplinario iniciado por parte del Órgano Instructor del PAD el mismo que fue comunicado al servidor mediante **RESOLUCION N° 580-2018-SA-J-RR.HH./RED DE SALUD PUNO**; conforme se tiene que desde que ocurrieron los hechos denunciados y desde que la entidad tomó conocimiento, a la fecha habrían transcurrido más de **TRES AÑOS**; Siendo que habiendo realizado el computo de plazos correspondiente, la potestad sancionadora de la Red de Salud Puno ha prescrito el día 16 de octubre del año 2019.y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 11 de Febrero de 2022

Que, con el Visto Bueno del Director de la Red de Salud Puno: Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Secretaria Técnica de la Red de Salud Puno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA RED DE SALUD PUNO; en lo correspondiente al Proceso Administrativo Disciplinario iniciado por parte del Órgano instructor del PAD el mismo que fue comunicado al servidor mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 580-2018-SA-J RR.HH./RED DE SALUD PUNO; conforme se tiene de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 061-2018 ST-PAD-RRHH-RED SALUD PUNO, de la misma que se advierte que se ha notificado en fecha 26 de diciembre del año 2018 al servidor, **LUIS DARWIN GARCIA RAMOS**; la potestad sancionadora de la Red de Salud Puno ha prescrito el día 16 de octubre del año 2019, conforme se tiene de los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo Segundo.- DISPONER la custodia y archivo del presente expediente en la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario de la Red de Salud Puno, para lo cual remítase el presente.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acto Administrativo en el portal de transparencia institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Servidor mencionado y a las Instancias Administrativas Correspondientes.

REGISTRESE. COMUNIQUESE y PUBLIQUESE:



M.C. J. Yuri Cano Zirena
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD PUNO
C.M.P. 54801